



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017-MPP.

San Pedro-de Lloc, 28 de febrero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2017, el Informe Legal N° 172-2017-SGAL-MPP, de fecha 21 de febrero del 2017, de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Unidad de Turismo, en su informe N° 001-2017-UP-MPP-SPLL, de fecha 03 de enero del 2017, manifiesta que, el 01 de agosto del 2016, se promulgo la Ley N°30494, la cual modifica la Ley N°29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la conformación de las Comisiones Técnicas Calificadoras de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en cada Municipalidad, además con esta nueva norma, las Comisiones Técnicas emitirán dictámenes las cuales serán vinculantes y tendrán la función de otorgar o no la autorización o licencia de habilitación urbana y edificación. Solicitando, en mérito al referido dispositivo legal, modificar el artículo N° 08 de la Ordenanza mencionada, teniendo en cuenta el artículo N°04 de la Ley N°30494, para continuar con el reconocimiento de la Comisión Técnica mediante una Resolución de Alcaldía para el año 2017; cabe señalar que los Delgados Ad Hoc que designe el Ministerio de Cultura, deberán ser incorporados a las dos Comisiones. En los últimos años hemos sido testigos de la alteración, destrucción y exterminio del patrimonio monumental-histórico en nuestra Ciudad Capital San Pedro de Lloc, por lo que urge la adopción de medidas adecuadas para asegurar su conservación y protección.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21° establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Que, el Estado Peruano es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes, tal como lo prescribe el artículo 43° de la Constitución Política.

Que, las Municipalidades en su condición de órganos de Gobierno Local, como parte del Estado unitario y descentralizado; dé conformidad con el Artículo 194° de la Constitución, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para la formulación e implementación de políticas públicas en los asuntos de su competencia.

Que, la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su artículo 29° precisa, entre otras competencias, dictar las medidas administrativas



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, la Norma A. 140, tiene como objetivo regular la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, con el fin de contribuir al enriquecimiento y preservación del Patrimonio Cultural Inmueble, proporcionando elementos de juicio para la evaluación y revisión de proyectos en bienes culturales Inmuebles.

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el País, y la modificación de los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley 28296, referidos a la protección de bienes inmuebles, disponiéndose que para la ejecución de la intervenciones en dicho bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, se requiere la autorización del Ministerio de Cultura, la cual se otorga a través de los delgados ad hoc, que para tal fin designe, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090.

Que, la Ley N° 30494 Ley que modifica la Ley N°29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la presente Ley en su primer artículo tiene como objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

Que, según la Resolución Ministerial N° 243-2015-MC, en sus artículos resolutivos se designa a dos Delegados Ad Hoc titular y alterno respectivamente, para que conformen la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Municipales.

Que, el Patrimonio Cultural es el producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones culturales y materiales de lo pasado y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos por lo que es necesario su valoración y conservación.

Que, desde el punto de vista turístico, el Patrimonio Cultural, histórico y natural de la Ciudad de San Pedro de Lloc, constituye un valor muy importante, lo que amerita la adopción de medidas adecuadas dirigidas a asegurar su conservación y protección, a través del desarrollo Sostenible del Turismo, por ser una actividad principal de desarrollo económico de la Ciudad Capital de la Provincia de Pacasmayo.

Que, con Informe Legal N° 172-2017-SGAL-MPP, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, opina porque pase a sesión de concejo para su correspondiente deliberación y aprobación el Proyecto de modificación del artículo N° 08 de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPP.

En uso a las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo-San Pedro





Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

de Lloc con el voto por unanimidad de sus miembros, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-MPP - QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO MONUMENTAL DE LA NACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC.

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPP – Ordenanza Municipal que Promueve la Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Monumental de la Nación en el distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que en su integridad queda redactado conforme al siguiente texto:

“Confórmese en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc las Comisiones Técnicas Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Municipales en Zonas Monumentales, Espacios Urbanos y/o Monumentos Históricos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc para el año 2017, la misma que se desempeñará dentro del ámbito físico y administrativo de la Municipalidad, Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, quien presidirá dicha comisión, un (1) representante del Colegios de Arquitectos del Perú-Trujillo, un (1) representante del colegios de ingenieros del Perú-Trujillo y un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por: Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside, Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú, Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico”.

ARTÍCULO 2°.- Encargar al responsable de Imagen Institucional para que en coordinación con la Unidad de Promoción Turística de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, en un plazo no mayor de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza inicie la difusión del patrimonio cultural arquitectónico que posee San Pedro de Lloc, su valor histórico así como la promoción de su conservación.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de] artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno;

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aídea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL